

siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4819.

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1958 (Ley Nº 4819).— G. O. Nº 8198-bis del 23 de diciembre de 1957.

Ley No. 4820; que modifica el párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía.—G. O. No. 8203 del 8 de Enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HIA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4820

UNICO.—El párrafo único del artículo 76 de la Ley de Policía, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 1402, promulgada el 27 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5088, queda modificado para que rija del siguiente modo:

‘Párrafo.— Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Secretario de Estado de